

PROYECTO ACUERDO ESTATUTO ACADÉMICO

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Investigación: La investigación, tanto la sistemática, objeto de las maestrías, como la que busca el desplazamiento de las fronteras de los saberes -la religión, el arte, la filosofía, la ciencia y la tecnología-, objeto de los doctorados y los postdoctorados, se distingue de **la innovación y el desarrollo, objeto de los pregrados**, así como de la exploración e indagación, objeto más propio de los niveles educativos primario, secundario y medio.²

² Por sus orígenes y tradición, la Universidad, como institución occidental, ha estado ligada a las diferentes formas y trayectorias de los saberes occidentales, tales como la religión, la filosofía, el arte, la ciencia y la tecnología. Sin embargo, la Universidad estará abierta a las investigaciones relacionadas con otros saberes específicos y comunitarios diferentes

Es verdad que en pregrado las acciones están más orientadas a la innovación y el desarrollo (ver Art. 20 literal e), pero éstos no son exclusivos del pregrado, e incluso tienen un alcance mayor en los proyectos que cuentan con la participación de estudiantes de maestría y doctorado. Se propone el siguiente texto alternativo:

Investigación: Es un proceso creativo y sistemático que se desarrolla con el propósito de generar conocimientos en las ciencias, las técnicas, las artes y las humanidades. Hace parte de las funciones misionales de la Universidad en tanto legitima el conocimiento que esta imparte como institución de educación y le permite adaptarlo a las condiciones y necesidades de su entorno. Por tanto al interior de los programas académicos deben favorecerse sus distintas expresiones: investigación sistemática, básica, innovación y desarrollo, y exploración e indagación.

Programas: La Universidad debe trabajar por programas. Desarrolla programas académicos de pregrado –técnicos, tecnológicos y universitarios-; Postprofesionales –especialización, actualización y reprofesionalización-; Educación Investigativa -maestría, doctorado y post-doctorado-. De igual manera, trabajará programas de sistematización científico-tecnológica; investigación, innovación y desarrollo; creación artística; divulgación y socialización; participación profesional comunitaria. Sobre todos ellos, la Universidad debe definir políticas, objetivos y procesos.³

³ Es de advertir que en el momento actual **sólo existen programas académicos**; no existen los programas restantes, aún cuando hay proyectos o actividades aisladas en algunos de ellos. Quizás este hecho sea una de las razones – más que la estructural orgánica – que explica muchos de los problemas del diagnóstico sobre el desempeño institucional.

En el Sistema de Investigaciones existen los siguientes programas de investigación, desarrollo e innovación:

- *Centro de Excelencia en Nuevos Materiales (CENM), financiado por Colciencias.*
- *Centro de Excelencia “Genómica y Bioinformática de Ambientes Extremos” (GeBiX), financiado por Colciencias.*
- *Centro de Excelencia “Centro Colombiano de Investigaciones en Tuberculosis” (CCITB), financiado por Colciencias.*
- *Programa “Monitoreo ambiental para cambio climático en ecosistemas agrícolas altoandinos” (MACACEA), financiado por el Ministerio de Agricultura.*
- *Programa “Desarrollo de alternativas agroindustriales para el cultivo en jaulas flotantes de tilapia roja (oreochromis spp), en la represa de ‘La Salvajina’, municipio de Suárez, departamento del Cauca”, financiado por el Ministerio de Agricultura.*
- *Programa “Uso de productos y subproductos de yuca (manihot esculenta crantz) en el desarrollo de empaques biodegradables , financiado por el Ministerio de Agricultura.*

ARTÍCULO 8. La estructura académico-administrativa. Desde el punto de vista administrativo, los estudiantes están adscritos a las Facultades a través de la matrícula en los programas académicos. El responsable administrativo directo es el Decano, con el soporte de las Secretarías Generales y la División de Formación Avanzada. Las instancias superiores son el Consejo de Facultad, los Comités de Investigación de Área, el Comité de Doctorado, la Rectoría, el Consejo Académico y el Consejo Superior. Las Vicerrectorías son organismos de coordinación y asesoría para todas estas instancias, cumplen funciones delegadas de la Rectoría.

Los profesores están adscritos a los Departamentos de las Facultades. Corresponde al Jefe de Departamento elaborar la propuesta de labor, hacer seguimiento y evaluar el desempeño del profesor. El responsable administrativo directo de los profesores es el Decano de la Facultad, con asesoría del Comité de Personal Docente de la Facultad. Las instancias superiores son el Consejo de Facultad, la Rectoría, el Consejo Académico y el Consejo Superior. El Comité Personal Docente Central es un organismo asesor de estas instancias.

Al Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje le corresponden actualmente las funciones asignadas en el Decreto 1279 de 2002 y las normas que lo complementen o sustituyan.

Los programas están adscritos a las Facultades, y se administran con apoyo de la Coordinación de Programa, el Comité de Programa y la División de Formación Avanzada. Las instancias decisorias primarias sobre los programas son el Consejo de Facultad, los Comités de Investigación de Área y el Comité de Doctorado. Las instancias administrativas superiores son el Consejo Académico y el Consejo Superior, con apoyo de la Vicerrectoría Académica, el Comité Curricular Central, la Vicerrectoría de Investigaciones y el Consejo de Investigaciones.

ARTÍCULO 14. Actividades curriculares. Los currículos universitarios se realizan mediante actividades curriculares, que pueden estar agrupadas en forma ascendente, en actividades básicas (asignaturas, seminarios, prácticas, pasantías, publicaciones, trabajos de investigación, etc.), unidades temáticas, módulos y áreas, dentro de las dimensiones señaladas. El entrelazamiento de estas agrupaciones desde el punto de vista de la formación profesional constituye la malla curricular.

ARTÍCULO 30. Programas de formación investigativa. Se consideran como tales los que están orientados a la sistematización e investigación de frontera en las disciplinas y/o saberes y a la formación de investigadores en ellos. Los programas de educación investigativa son de maestría o de doctorado, están adscritos a las Facultades y son administrados por la División de Formación Avanzada con el apoyo de los Comités de Programa.

ARTÍCULO 46. Competencias de los organismos. Compete al Consejo de Facultad estudiar la propuesta de los nuevos programas, proponer al Rector, el Coordinador de Programa y los profesores que integrarán el Comité de Programa y los Comités ad-hoc para su construcción, si es del caso.

Compete al Comité de Programa coordinar, dirigir y participar en las tareas de especificación, estudio de demanda, diseño y formulación del programa académico respectivo. El Comité de Programa estará integrado al menos por el Coordinador de Programa, quien lo preside, y por dos profesores con título al

que conduce el programa o con título en una profesión afín para los nuevos programas. Una vez en marcha el programa, se integrará al Comité un estudiante del programa.

El Comité de Programa podrá asesorarse de un Comité ad-hoc durante la etapa de diseño y formulación de un nuevo programa.

Integración del Comité de Programa propuesta por el Consejo:

ARTÍCULO 18. El Comité de Programa estará conformado por:

- a) El Coordinador del Programa, quien lo preside.
- b) Un (1) profesor de planta de cada una de las áreas, énfasis o componentes de formación previstos en el Programa, hasta un máximo de tres (3).
- c) Un (1) representante de los estudiantes.
- d) Un (1) representante de los egresados.

ARTÍCULO 47. Etapa de aprobación. Compete a los Consejos de Facultad la revisión del ajuste de los programas a los requerimientos institucionales para la especificación, estudio de demanda, de justificación y pertinencia, diseño y formulación de programas académicos, y la presentación del estudio a las instancias pertinentes previas al Consejo Académico.

Al Consejo Académico, con el concurso de la Oficina de Planeación, del Comité Curricular Central y de la Oficina de Acreditación, compete la revisión y ajuste de los programas a las políticas universitarias y a las exigencias de orden nacional en materia de educación superior.

La creación institucional y la autorización del funcionamiento de los programas de formación de pregrado es competencia del Consejo Superior, previo concepto del Consejo Académico.

Para mantener la concordancia con el siguiente artículo del reglamento propuesto:

ARTÍCULO 24. La creación o modificación de Programas de Maestría o Doctorado deberán cumplir el siguiente trámite:

ARTÍCULO 48. Etapa de ejecución. Compete a los Decanos de Facultad, con la asesoría de los Coordinadores de Programa y el apoyo logístico de las Secretarías Generales y la División de Formación Avanzada, la supervisión de la asignación y del desempeño del profesorado vinculado a los programas, la realización de todas las labores administrativas asociadas a la gestión de los estudiantes y la administración de los recursos de todo orden requeridos por los programas a su cargo, así como la rendición de reportes e informes periódicos asociados con su marcha.

Compete al Comité de Programa el análisis y evaluación de calidad de cada uno de los factores y resultados del programa, así como la sugerencia a las autoridades correspondientes de políticas y acciones encaminadas a su aseguramiento. De su actuación y resultados hará reportes e informes periódicos.

**PROYECTO ACUERDO POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL
SISTEMA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA**

ARTÍCULO SEXTO. El Sistema de Investigación, Desarrollo e Innovación está relacionado con las demás instancias académicas y administrativas de la Universidad. En lo concerniente a la articulación entre investigación y docencia, se relaciona con los siguientes órganos:

(...)

- c) Los Comités de Programa de Maestría y Doctorado, órganos de coordinación, asesoría, control, evaluación y seguimiento de los procesos curriculares para cada programa de formación avanzada.
- d) Los Comités de Programa de Pregrado, entes asesores de los Consejos de Facultad, e instancia de coordinación, asesoría, control, autoevaluación y seguimiento de los procesos curriculares de dichos programas académicos.

ARTÍCULO DÉCIMO. Corresponde al Consejo de Investigaciones:

(...)

- b) Definir criterios, políticas y estímulos para el fomento y desarrollo de la investigación y la formación avanzada, en coordinación con los Comités de Investigación de Área, el Comité de Doctorado y la División de Formación Avanzada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Corresponde a la **División de Articulación con el Entorno:**

(...)

- j) Prestar apoyo logístico, y en particular la secretaría de las sesiones, la elaboración de las actas y el archivo de la correspondencia, al Comité de Investigación en Conocimiento Regional: Gestión y Aplicaciones Sociales.
- k) Las demás que le sean asignadas por el Vicerrector de Investigaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Corresponde a la **División de Formación Avanzada:**

(...)

- l) Prestar apoyo logístico, y en particular la secretaría de las sesiones, la elaboración de las actas y el archivo de la correspondencia, a los Comités de Investigación de Área, con excepción del Comité de Investigación en Conocimiento Regional: Gestión y Aplicaciones Sociales.
- m) Las demás que le sean asignadas por los vicerrectores Académico y de Investigaciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Corresponde a los Grupos de Investigación:

(...)

- c) Establecer mecanismos de articulación de la investigación con los programas de formación de pregrado, de acuerdo con las políticas establecidas por la Universidad, y proponer a los Comités de Programa las reformas necesarias.

PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO

CONSIDERANDO

1. Que en virtud del Acuerdo No. Xxx de 2010, el Sistema de Investigación, Desarrollo e Innovación posee las competencias para administrar, desarrollar y consolidar los programas de formación avanzada, fundamentados en la investigación y la innovación.

ARTÍCULO 14. Todo programa de Maestría y de Doctorado tendrá un(a) Coordinador(a), designado(a) por el Consejo de la Facultad a la que está adscrito el Programa, por un período igual a la duración nominal del programa, que podrá ser prorrogado. El grupo o los grupos de investigación que sustentan el funcionamiento del Programa respectivo propondrán el nombre del Coordinador, el cual deberá tener el aval de su Departamento.

ARTÍCULO 18. El Comité de Programa estará conformado por:

- a) El Coordinador del Programa, quien lo preside.
- b) Un (1) profesor de planta de cada una de las áreas, énfasis o componentes de formación previstos en el Programa, hasta un máximo de tres (3).
- c) Un (1) representante de los estudiantes.
- d) Un (1) representante de los egresados.

PARÁGRAFO 5. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría. En caso de empate, el Coordinador del Programa tendrá voto calificado.

ARTÍCULO 66. El plazo máximo concedido para la sustentación de la Tesis de Maestría o de Doctorado, así como para el cumplimiento de los demás requisitos para la obtención del título, contado a partir de la fecha de ingreso al programa, es de un (1) año más que la duración nominal del programa respectivo.

PARÁGRAFO. Después de cumplido el plazo máximo para finalizar el programa, no se autorizarán prórrogas y se perderá la opción al título.

ARTÍCULO 68. El estudiante que al terminar el último semestre del Programa no haya finalizado su Tesis, deberá explícitamente matricularla en los períodos académicos subsiguientes. Si un estudiante cancela su matrícula, deberá solicitar reintegro para ser aceptado de nuevo en el programa. Si un estudiante deja de matricularse por uno o más períodos, deberá solicitar reingreso para ser aceptado de nuevo en el programa. En cualquiera de los dos casos, el Comité de Programa estudiará su situación académica a la luz del plan de estudios vigente en el momento de la solicitud, para el reconocimiento de las actividades realizadas con anterioridad en el programa.

PARÁGRAFO 1. Si al término de dos (2) años el estudiante no se ha matriculado de nuevo, perderá el derecho al reingreso.

PARÁGRAFO 2. Un estudiante tiene derecho a la presentación de una sola solicitud de reintegro o de reingreso, según el caso, durante todo el programa.

ARTÍCULO 76. El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Académico de la Universidad y de su ratificación por parte del Consejo Superior, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular aquellas establecidas en el Acuerdo 035 de 1992, y es aplicable a los nuevos programas de Maestría y de Doctorado.